



Diciembre de 2017

REGLAMENTO OPERATIVO

FONDO DE REPARACIÓN PARA EL ACCESO, PERMANENCIA Y GRADUACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA

La Junta Administradora del Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en Educación Superior para la Población Víctima del Conflicto Armado en Colombia, en ejercicio de las facultades conferidas por el Convenio de Cooperación No.1463 de 2017 y de común acuerdo, deciden establecer el Reglamento Operativo de este Fondo y crear las políticas para su funcionamiento.

**CAPITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

ARTÍCULO PRIMERO. – OBJETO: El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan garantizar la adecuada ejecución de los recursos destinados al Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en Educación Superior para la Población Víctima del Conflicto Armado en Colombia, en concordancia con lo definido por el Convenio de Cooperación No. 1463 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NATURALEZA: Es una medida de asistencia, atención y reparación integral adoptada por el Ministerio de Educación Nacional y el ICETEX, en el ejercicio de sus competencias para fomentar el acceso, permanencia y graduación de la población víctima en educación superior, en cumplimiento de los artículos 51 de la Ley 1448 de 2011 y el 95 del Decreto Reglamentario 4800 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - FINALIDAD: Los recursos del fondo están destinados a financiar créditos educativos condonables de pregrado en respuesta a lo ordenado por la Ley 1448 de 2011 "por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", al Decreto Reglamentario 4800 de 2011 y las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen. El crédito condonable financiará hasta 3 líneas para el correcto desarrollo del objetivo de la Ley de Víctimas, determinados en acceso, permanencia y sostenimiento incluidos en el valor del crédito condonable.

Los créditos educativos condonables se otorgarán a víctimas del conflicto armado interno que se encuentren incluidas en el Registro Único de Víctimas -RUV- o reconocidas como tal en las Sentencias de Justicia y Paz, en las de Restitución de Tierras o en las de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que estén cursando sus estudios o se encuentren admitidos en una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, para cursar un programa académico de pregrado en nivel técnico profesional, tecnológico o universitario.

ARTÍCULO CUARTO. - CONSTITUYENTES DEL FONDO: La entidad constituyente del Fondo es el Ministerio de Educación Nacional.

El Ministerio de Educación Nacional podrá establecer relaciones con Instituciones de Educación Superior (IES) con el fin de hacer especial seguimiento a los beneficiarios, generar reducciones en los valores con cargo al Fondo o beneficios adicionales de bienestar y permanencia.

Lo anterior, sin afectar las políticas, programas o acciones que desarrolle el Ministerio de Educación Nacional con cargo a los recursos de permanencia al que hacen referencia los artículos quinto y vigésimo tercero del presente reglamento.



ARTÍCULO QUINTO. - RUBROS A FINANCIAR POR LA LÍNEA DE CRÉDITO CONDONABLE:

Con los recursos destinados se otorgarán los siguientes rubros en modalidad condonable:

1. Recurso de Acceso correspondiente al valor de la Matrícula Ordinaria hasta por 11 SMMLV al semestre, que se girará directamente a la Institución de Educación Superior.
2. Recurso de Sostenimiento por valor de 1.5 SMMLV por semestre, que se girará directamente al Beneficiario del Crédito condonable, sin importar la periodicidad del programa académico.
3. Recurso de Permanencia por valor de 1 SMMLV por semestre dirigido a las Instituciones de Educación Superior que desarrollen programas diferenciales y preferenciales con enfoque de reparación integral y que presenten al Ministerio de Educación Nacional los informes semestrales de permanencia; así mismo, el promedio académico de los beneficiarios que se reporten en los informes semestrales deberá ser igual o superior a **3.5**.

Los anteriores rubros componen la línea de crédito condonable, por lo cual el beneficiario se obliga a que en caso de no lograr la condonación retornará el valor total de los conceptos que componen el crédito, con las condiciones de recuperación de cartera establecidas en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO 1º. El Ministerio de Educación Nacional revisará cada uno de los informes de permanencia y aprobará los giros en los casos en que la Institución de Educación Superior cumpla con lo estipulado en el Anexo Técnico 1 establecido por el Ministerio de Educación Nacional.

PARAGRAFO 2º. Se financiará un (1) programa académico de **pregrado** por beneficiario en los niveles técnico profesional, tecnológico o universitario a partir de cualquier semestre o año y por el tiempo estipulado en el plan de estudios y el registrado en el SNIES, cubriendo el número de semestres del programa académico, que permitan la culminación del mismo **acorde a lo solicitado por el aspirante en el formulario de inscripción.**

PARAGRAFO 3º. El crédito condonable cubrirá programas académicos de pregrado por ciclos propedéuticos hasta el nivel universitario, siempre que estos se deriven de los programas de formación técnica profesional o tecnológica autorizados por la Junta Administradora al beneficiario, y que en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- se registre que el programa académico es ofrecido por ciclos propedéuticos; lo anterior con previo cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 749 de 2002.

PARÁGRAFO 4º. El crédito condonable no financiará cursos intersemestrales, cursos de idiomas, seminarios, congresos, salidas de campo, ni herramientas o materiales de trabajo. Así mismo, no financiará pasantías, derechos de grado, prácticas, judicaturas ni nada que este fuera del pensum del programa académico, de acuerdo con el registro calificado expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

PARAGRAFO 5º: El recurso de matrícula que atienda programas con periodicidad académica diferente a la semestral será desembolsado por el ICETEX, de acuerdo con los soportes suministrados por el beneficiario y una vez realizado el proceso de renovación. En todo caso, el valor a financiar no excederá los 22 SMMLV por año.

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO SEXTO. - LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS: El Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en Educación Superior para la Población Víctima del Conflicto Armado en Colombia, será administrado por el ICETEX, para lo cual se nombró una Junta Administradora, máximo órgano administrativo y decisorio del Fondo, compuesta por los siguientes integrantes:

Handwritten signature



1. La Viceministra de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional o su delegado.
2. El Director de Fomento de la Educación Superior o su delegado.
3. El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o su designado.
4. El Supervisor del presente convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los funcionarios del ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de designados, tendrán voz, pero no voto.

PARAGRAFO SEGUNDO: La supervisión del presente convenio hará parte de la Junta Administradora y tendrá voz, pero no voto.

PARAGRAFO TERCERO: A las reuniones que programe la Junta Administradora del Convenio podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Fondo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA; La Junta se reunirá de manera ordinaria por lo menos tres veces por año, y de manera extraordinaria cada vez que lo considere necesario. Para ello, contará con una Secretaría Técnica que será ejercida por el ICETEX.

PARAGRAFO 1°. La Junta podrá estudiar y decidir sobre los casos que se presenten en relación con circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito debidamente soportado. Como resultado, podrá adoptar decisiones que permitan alcanzar los objetivos de acceso, permanencia y graduación del Fondo.

PARAGRAFO 2°. Todas las Solicitudes de los beneficiarios deberán ser presentadas a la Junta Administradora del Fondo a través de la página del Ministerio de Educación Nacional: <http://www.mineducacion.gov.co/portal/> , pestaña, Atención al Ciudadano.

CAPÍTULO SEGUNDO PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS CRÉDITOS CONDONABLES

ARTÍCULO OCTAVO. - NIVELES DE FORMACIÓN: Los créditos condonables se otorgarán a víctimas del conflicto armado interno colombiano que se encuentren incluidas en el Registro Único de Víctimas -RUV- o reconocidas como tal en las Sentencias de Justicia y Paz, en las de Restitución de Tierras o en las de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y que estén cursando o se encuentren admitidos en una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, para cursar programas académicos de pregrado en el nivel técnico profesional, tecnológico o universitario.

ARTÍCULO NOVENO. - CONVOCATORIA: De acuerdo con los recursos disponibles en el Fondo, la Junta Administradora podrá acordar la apertura de convocatorias. Estas deben propender por la efectiva utilización del presupuesto disponible contemplando los rubros a financiar por el crédito condonable.

La divulgación de la convocatoria que se adelante para la selección de los beneficiarios deberá garantizar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Población objetivo.
2. Rubros, montos y duración de la financiación.
3. Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir.



4. Fecha de apertura de la convocatoria.
5. Fecha límite para inscripciones.
6. Fecha (s) de adjudicación.
7. Fecha (s) de publicación de resultados de la convocatoria.
8. Fecha (s) límite para la legalización de los créditos aprobados.
9. Requisitos para la renovación, cuando sea el caso.
10. Requisitos para tramitar la condonación del crédito.
11. Obligaciones para los beneficiarios.

PARÁGRAFO: Propendiendo por la eficiente ejecución de los recursos, la convocatoria podrá contar con hasta dos listas de elegibles para la adjudicación, que se conformarán con los recursos no comprometidos por la no legalización de los créditos condonables inicialmente adjudicados. En todo caso, el calendario de la convocatoria deberá incluir las fechas respectivas de adjudicación, publicación de resultados y legalización para cada lista.

ARTÍCULO DÉCIMO. – REQUISITOS MÍNIMOS PARA ASPIRANTES: Los aspirantes que se inscriban al Fondo, deberán cumplir como mínimo los siguientes requisitos.

1. Ser ciudadano/a colombiano /a.
2. No tener apoyo económico adicional de entidades nacionales u otros organismos, para adelantar estudios de educación superior en los niveles técnico profesional, tecnológico o universitario.
3. No tener título de nivel universitario.
4. Estar incluido en el Registro Único de Víctimas (RUV) o reconocido como tal en las Sentencias de Justicia y Paz o en las de Restitución de Tierras o en las de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
5. El documento de identidad con el cual el aspirante se identifica al momento de hacer su inscripción en la convocatoria debe coincidir con el que se encuentra registrado en el RUV. Para este fin, es responsabilidad del aspirante actualizar sus datos de registro, de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011.
6. Estar admitido o en proceso de admisión en una Institución de Educación Superior, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional o estar cursando algún semestre de pregrado en una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.
7. Haber presentado la prueba Saber 11 o la prueba de estado equivalente.
8. Tener su propio correo electrónico.
9. Inscribirse a través de la página web del ICETEX, en las fechas y bajo las condiciones establecidas para tal fin.

PARÁGRAFO 1º. La Junta Administradora podrá establecer otros requisitos adicionales en la convocatoria, previo a la inscripción de los aspirantes a créditos condonables del fondo.

PARÁGRAFO 2º. El no cumplimiento de alguno de los anteriores requisitos excluirá al aspirante de participar en la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO 3º. Los aspirantes deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

1. El beneficio del crédito condonable no es retroactivo, éste iniciara exclusivamente a partir del momento en que el crédito es legalizado por el /la aspirante ante el ICETEX.
2. Estudiantes que se presentaron en la convocatoria y no fueron seleccionados, pueden iniciar el proceso en una próxima convocatoria si la hubiere.
3. Estudiantes que hayan sido beneficiarios en anteriores convocatorias y hayan perdido el beneficio por alguna de las causales contempladas en el Artículo Décimo Séptimo del presente Reglamento, no podrán postularse.



4. Los créditos del Fondo se otorgan a cada estudiante por una ÚNICA vez.
5. La información diligenciada en el formulario de inscripción es responsabilidad única del aspirante por lo que, si al momento de legalizar el crédito condonable se encuentran inconsistencias, dará lugar a la no legalización y anulación de la aprobación de este sin perjuicio de las denuncias de tipo penal y disciplinario a las que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. –CRITERIOS DE VALIDACIÓN, SELECCIÓN, CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN: En el cronograma establecido para cada convocatoria, la Junta Administradora realizará los procesos de validación, selección, calificación y adjudicación. Para ello, una vez retirados aquellos aspirantes que no cumplen los requisitos mínimos, se calificarán las postulaciones restantes teniendo en cuenta los siguientes criterios:

CRITERIOS	PUNTAJE
Puntaje obtenido en la prueba de Estado	
Desempeño en las pruebas SABER 11 o de la prueba de estado equivalente de los estudios de bachillerato	50
Promedio obtenido en el semestre académico inmediatamente anterior	
4.50-5.00	50
4.00-4.49	40
3.50-3.99	30
3.00-3.49	20
Estrato socioeconómico (el nivel del SISBEN excluye el estrato socioeconómico)	
Estar registrado en el SISBEN con corte a 30 de septiembre de 2017 y cumplir con los siguientes puntos de corte:	
SISBEN en los cortes establecidos para el Programa Pilo Paga Versión 4	
Pertenecer a estrato socioeconómico 1	10
Pertenecer a estrato socioeconómico 2	9
Pertenecer a estrato socioeconómico 3	7
Pertenecer a estrato socioeconómico 4	5
Pertenecer a estrato socioeconómico 5	2
Pertenecer a estrato socioeconómico 6	1
Pertenecer a estrato socioeconómico 6	0
Institución de Educación Superior	
Institución de Educación Superior Acreditada en Alta Calidad	8
Programa académico con acreditación de Alta Calidad del Concejo Nacional de Acreditación -CNA-	6
Procedencia de la Institución de Educación Media	
Rural	5
Urbana	4
Tipo de Institución de Educación Superior	
Publica	7
Privada	2
Sujetos de Especial Protección Constitucional	
Mujeres	1
Mujeres cabeza de familia	1
Víctimas de delitos contra la libertad y la integridad sexual	1
Grupos étnicos	1
Personas con Discapacidad	1
Reparación	
Sujetos de Reparación Colectiva	1
Mesas de Participación de Víctimas	1
Sentencias de Justicia y Paz	1
Sentencias Restitución de Tierras	1

Handwritten signature



PARÁGRAFO 1º. Las postulaciones que cumplan los requisitos mínimos serán ordenadas de manera descendente, de acuerdo con el puntaje total obtenido en el proceso de calificación. Los recursos serán adjudicados en ese mismo orden hasta agotar la disponibilidad presupuestal. No obstante, la Junta Administradora podrá reservar hasta el 1% de la disponibilidad presupuestal con el fin de garantizar la sostenibilidad del Fondo.

PARÁGRAFO 2º. El cumplimiento de los requisitos de selección no genera ningún derecho para quien se inscribe, ni obligación de adjudicarle un crédito condonable. Solo hasta que se verifique la disponibilidad presupuestal, se haya realizado el respectivo proceso de inscripción y el aspirante haya sido calificado y adjudicado el crédito condonable y dicho aspirante haya efectuado los trámites de legalización del crédito y cuente con el concepto jurídico viable de las garantías por parte del ICETEX, su estado será el de beneficiario.

PARÁGRAFO 3º. En caso de empate para la asignación del crédito, se dirimirá con la asignación del aspirante que tenga mejor puntaje en el ICFES o prueba Saber 11, o aspiración a ingresar a una Institución de Educación Superior pública y las demás que establezca la Junta Administradora en los términos de la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. -LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE PARA ASPIRANTES SELECCIONADOS: Quienes sean seleccionados deberán radicar únicamente en las fechas establecidas en el cronograma los documentos requeridos ante la Institución de Educación Superior o en las oficinas de ICETEX del lugar sede de estudios; aquellos que no lo hagan dentro del plazo señalado en cada convocatoria o hayan diligenciado información falsa en los formularios de inscripción o hayan presentado documentación fraudulenta o inconsistente, no podrán legalizar el crédito condonable y la adjudicación será anulada.

Los documentos del aspirante se deben entregar legajados en una carpeta tamaño oficio de marbete vertical, marcados por apellidos y nombres y dentro de los plazos señalados en la convocatoria, no se aceptará documentación enviada por correo, la entrega se realiza de forma presencial.

DOCUMENTOS

1. Formulario de inscripción debidamente diligenciado a través de la Página Web del ICETEX, impreso y firmado.
2. Fotocopia del documento de identidad vigente y ampliado al 150% o constancia de trámite de esta si pasó de tarjeta de identidad a cédula.
3. Fotocopia del documento de identidad de la referencia familiar.
4. Fotocopia del documento de identidad de la referencia personal.
5. Fotografía reciente a color.
6. Recibo de un servicio público domiciliario reciente (agua, luz, gas o teléfono) del lugar de residencia diligenciado en el formulario de inscripción, en caso de residencia en áreas rurales certificación por parte de la autoridad competente.
7. Carta en donde se manifieste bajo la gravedad de juramento que no recibe apoyo económico por parte de un ente nacional o extranjero.
8. Constancia de matrícula expedida por la Institución de Educación Superior donde se indique nombre del estudiante, nombre del programa académico, año /semestre a cursar. La Institución de Educación Superior debe ser reconocida por el Ministerio de Educación Nacional en el SNIES. **No se aceptarán cambios posteriores a la adjudicación.**

PARÁGRAFO 1º. El ICETEX y las Instituciones de Educación Superior no darán trámite a las legalizaciones que se presenten con documentación incompleta, inconsistente con la información registrada en el formulario de inscripción o de manera extemporánea.

Mano



PARÁGRAFO 2º. Los aspirantes de primer y segundo semestre de programa académico deberán allegar además la siguiente documentación:

- Copia del resultado del examen de Estado de la educación media (SABER 11º) o de la prueba de estado equivalente.
- Copia del recibo de matrícula.

Para aspirantes del tercer semestre de programa académico en adelante:

- Copia del recibo de matrícula.
- Certificado de notas del semestre inmediatamente anterior.

Además, con los anteriores documentos se debe entregar sin legajar y siguiendo las instrucciones dadas por el ICETEX a través de la página web:

- Un pagaré con espacios en blanco. La suscripción del pagaré implica la firma de este por parte del beneficiario, así como la impresión de las huellas dactilares. No requiere reconocimiento de firma ante notario o autoridad competente.
- Una carta de instrucciones en la cual el beneficiario expresa conocer y aceptar las obligaciones adquiridas con el ICETEX y lo autoriza para llenar los espacios en blanco del pagaré. Implica la impresión de las huellas dactilares. Requiere reconocimiento de firma ante notario o autoridad competente.
- Fotocopia del documento de identidad vigente y ampliada al 150% del beneficiario o constancia de trámite de este si paso de tarjeta de identidad a cédula.
- Una carta donde el beneficiario expresa conocer y aceptar el Reglamento Operativo del Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en Educación Superior para la Población Víctima del Conflicto Armado en Colombia. La carta debe autorizar a las instituciones que conforman la Junta Administradora para el uso de los datos del postulado y debe tener la firma del beneficiario, así como la impresión de las huellas dactilares. No requiere reconocimiento de firma ante notario o autoridad competente.

PARÁGRAFO 3º: Por solicitud del Ministerio de Educación Nacional, los beneficiarios de los créditos condonables quienes respaldan las obligaciones adquiridas, no serán sometidos a estudio crediticio ante centrales de riesgo ni tendrán la necesidad de registrar un deudor solidario para la obligación (los beneficiarios respaldarán los créditos condonables otorgado)s; esto debido a la importancia de viabilizar el otorgamiento del beneficio del crédito condonable a víctimas del conflicto armado con excelencia académica, de escasos recursos, que posiblemente no cuentan con historial crediticio.

PARÁGRAFO 4º: El procedimiento de legalización culminará una vez el crédito obtenga la viabilidad jurídica de las garantías.

CAPITULO TERCERO CONDICIONES DEL CRÉDITO CONDONABLE

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - DURACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE: La financiación del crédito condonable se garantizará hasta por el número de semestres del programa académico, **según la financiación solicitada por el aspirante**, la duración establecida del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y hasta por el monto máximo autorizado por beneficiario, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

El inicio del crédito condonable será en la vigencia académica para la cual se le otorga y no se podrá aplazar o prorrogar.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y PROGRAMAS ACADÉMICOS AUTORIZADOS: Serán elegibles los aspirantes a Instituciones de Educación Superior y programas académicos de pregrado que se encuentren debidamente autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: Una vez legalizado el crédito condonable los beneficiarios se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente por escrito y con los soportes necesarios a las partes sobre cualquier ingreso adicional por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico, durante el tiempo en que disfrute del crédito condonable.
2. Cumplir satisfactoriamente las condiciones con base en las cuales se le otorga el crédito condonable.
3. Realizar semestralmente el proceso de actualización de datos y renovación del crédito en las fechas establecidas para tal fin.
4. Conservar la calidad de estudiante en la IES autorizada.
5. Informar a las partes por escrito y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su ocurrencia, el retiro o la suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos que la ocasionaron.
6. Cumplir con los requisitos de condonación del crédito y dentro de los plazos establecidos.
7. Cancelar al ICETEX de conformidad con el plan de pago establecido, el crédito financiado (capital e intereses), cuando se determine que no cumplió con los requisitos de condonación dentro del plazo establecido o a la finalización del último periodo financiado por el ICETEX para los beneficiarios que no terminaron el programa académico, de conformidad con el presente Reglamento.
8. Reintegrar al ICETEX dentro de los plazos que establezca, el valor mayor girado respecto al valor autorizado por la Junta Administradora.
9. Para efectos de la condonación del crédito el beneficiario deberá enviar al Ministerio de Educación Nacional, copia del título obtenido y copia del acta de grado del programa para el cual el Fondo le adjudicó el crédito.
10. Una vez legalizado el crédito, realizar el programa de estudios convenido en los plazos y condiciones previstas.
11. Presentar a las partes cuando los exija y sin perjuicio de las obligaciones señaladas en los literales anteriores, la información pertinente al desarrollo del programa que se encuentra realizando y las novedades académicas o administrativas si las hubiere.
12. Reportar oportunamente la incapacidad parcial o permanente que le impida continuar con sus estudios temporal o definitivamente.
13. Deberá reportar oportunamente a las partes los cambios de dirección, teléfono, fax, correo electrónico y cualquier dato personal que permita la comunicación constante e inmediata, de igual manera deberá informar semestralmente vía Email su dirección, teléfono y correo electrónico, a partir de la fecha de la legalización del crédito educativo y hasta la terminación del programa académico.

PARÁGRAFO. En el evento en que el beneficiario incumpla alguna o algunas de las obligaciones contenidas en este Reglamento y especialmente en el presente artículo, la Junta Administradora podrá suspender definitivamente los desembolsos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión temporal de los desembolsos del crédito educativo condonable los siguientes:



1. Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado y autorizado por la Junta Administradora.
2. Cierre temporal o definitivo de la Institución de Educación Superior y/o del programa académico.
3. No presentación de los documentos requeridos en los plazos establecidos para la renovación y máximo por dos periodos académicos.
4. Por expresa voluntad del beneficiario y máximo por dos periodos académicos

PARAGRAFO 1°. En caso de que se hubiere solicitado suspensión temporal de desembolsos y posteriormente no se produce el reintegro al programa académico, se procederá al proceso de cobro jurídico por parte del ICETEX.

PARAGRAFO 2°. La Junta Administradora del Fondo podrá estudiar y autorizar suspensiones temporales adicionales, siempre que la solicitud esté motivada en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. - CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del crédito educativo condonable los siguientes:

1. Finalización de los periodos para los cuales se concedió el crédito condonable.
2. Abandono injustificado del programa académico.
3. Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
4. Cambio de Institución de Educación Superior sin la previa revisión y autorización de la Junta Administradora
5. Cambio de programa académico sin la previa revisión y autorización de la Junta Administradora
6. No suministrar información de ingresos adicionales por comisión de estudios u otra clase de apoyo económico durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo.
7. Suspender el crédito condonable por más de dos periodos académicos, sin autorización previa de la Junta Administradora.
8. Suspensión definitiva de los estudios.
9. Expresa voluntad del beneficiario.
10. Expulsión de la Institución de Educación Superior por causas disciplinarias, por inasistencia o por bajo rendimiento académico.
11. Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente Reglamento.
12. Muerte o invalidez física o mental total y permanente del beneficiario, que impida la realización de los estudios por parte de este.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN: La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos por las causales anteriormente mencionadas se hará mediante comunicación escrita y salvo los numerales 1 y 12, tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación, en las condiciones establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO - AMORTIZACIÓN: Consiste en la obligación que tiene el/la beneficiario/a de pagar al ICETEX en pesos colombianos y en cuotas mensuales, la totalidad de las sumas recibidas, los intereses generados durante la etapa de estudios y en la época de amortización, en caso de incumplimiento de las condiciones para obtener la condonación del crédito o de la no finalización del periodo financiado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - DE LA FORMA DE PAGO: Los/as beneficiarios/as que no cumplan con los requisitos para la condonación del crédito en el plazo establecido o no culminen el periodo académico financiado, deberán cancelar al ICETEX el capital junto con los intereses que se

7
/204



generen, en cuotas mensuales sucesivas a partir de la notificación realizada por el ICETEX, bajo las siguientes condiciones:

- TASA DE INTERÉS:** Durante la época de estudios no se generan intereses. La tasa que se aplicará durante la época de amortización, hasta la cancelación total de la deuda, será el IPC del año inmediatamente anterior.
- TASA INTERESES DE MORA:** La tasa de interés moratorio se aplicará, a partir del incumplimiento (amortización) del crédito de conformidad con la tasa establecida por el ICETEX.
- PLAN DE AMORTIZACIÓN:** La cuota de amortización se pagará mensualmente con plan de pagos asignados por el ICETEX, de conformidad con el IPC del año inmediatamente anterior y hasta por el doble del tiempo financiado.
- BASE DE LA LIQUIDACIÓN:** La base de la liquidación será el saldo de capital girado.
- INICIACIÓN DE PAGOS:** El plazo de cancelación del crédito será igual al total del periodo financiado y se iniciará a partir de la notificación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, con la relación de los beneficiarios que deberán ser pasados para cobro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR: Las Instituciones de Educación Superior que reciban valores mayores de matrícula a los que están registrados en el SNIES, deberán reembolsarlos al ICETEX en el plazo y condiciones establecidos en los convenios que tenga suscritos con el ICETEX, lo anterior cuando aplique.

El Ministerio de Educación Nacional a través de la Subdirección de Inspección y Vigilancia hará seguimiento a los mismos.

CAPITULO CUARTO PROCESO DE DESEMBOLSO DE LOS CRÉDITOS CONDONABLES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El ICETEX a partir de la notificación de la relación de los/as beneficiarios/as aprobados por la Junta Administradora, realizará directamente el desembolso de los recursos por concepto de matrícula a las Instituciones de Educación Superior respectivas y el valor del sostenimiento al beneficiario/a con el método de pago informado por el constituyente.

PARÁGRAFO. El ICETEX descontará a los beneficiarios del crédito el 1.5 por ciento (1.5%) sobre cada desembolso que se efectúe en créditos educativos, con el fin de llevarlo al fondo de garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental total o permanente del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías del ICETEX reintegrará al estado de cuenta a través del cual se administran los recursos el saldo de capital girado que adeude el estudiante.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS DE FOMENTO A LA PERMANENCIA: El ICETEX, a partir de la notificación del Ministerio de Educación Nacional, realizará el desembolso de los recursos por concepto de fomento a la permanencia a las Instituciones de Educación Superior de acuerdo con el método de pago informado por el constituyente.

Handwritten signature



ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - RENOVACIÓN DEL CRÉDITO. - Al comenzar un nuevo periodo académico, el/la beneficiario/a deberá realizar a través de la página web del ICETEX la actualización de datos y tramitar ante la Institución de Educación Superior la renovación de crédito con los documentos establecidos.

Para la aprobación de renovación de los créditos para un nuevo periodo académico (el crédito es renovable semestralmente), el/la beneficiario/a deberá actualizar, dentro de los plazos establecidos, los datos básicos a través de la página web del ICETEX y entregar a la Institución de Educación Superior el formulario de renovación de la web, anexando los siguientes documentos:

1. Certificado de notas del periodo inmediatamente anterior, expedido por la Institución de Educación Superior en la que debe indicar el mínimo aprobado exigido por la IES y la indicación del ciclo, semestre o año al cual puede matricularse.
2. Constancia de matrícula de la Institución de Educación Superior correspondiente al siguiente periodo a cursar, donde se indique programa académico, semestre y/o año a cursar y valor de la matrícula ordinaria.

Una vez surtido lo anterior, el ICETEX trasladará a las Instituciones de Educación Superior los desembolsos correspondientes a los rubros de matrícula. A su vez girará a favor del/la beneficiario/a el valor del sostenimiento del semestre a iniciar.

PARAGRAFO 1º. El crédito educativo se renovará únicamente para la continuación del programa académico inicialmente aprobado y en la Institución de Educación Superior inicialmente aprobada.

No obstante, lo anterior, la Junta Administradora estudiará solicitudes de cambio de Institución de Educación Superior y/o de programa académico, en el evento en que se presenten situaciones personales para el beneficiario referidas a condiciones psicológicas, de seguridad o relacionadas con situaciones especiales de madres cabeza de familia, las cuales deben ser debidamente argumentadas y certificadas, y cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. El valor de matrícula en el programa de destino debe ser igual o inferior al inicialmente autorizado.
2. La Institución de Educación Superior y el programa académico deben cumplir los mismos requisitos de calidad.
3. El tiempo requerido para obtener el título no puede exceder en más de dos semestres a lo previsto con el programa inicialmente autorizado. En ningún caso se autorizarán desembolsos para más periodos académicos de los inicialmente autorizados, y estos deberán ser asumidos por el beneficiario. Los casos especiales serán estudiados en la junta administradora.
4. La Institución de Educación Superior debe dar concepto favorable del cambio de programa académico.

PARAGRAFO 2º. En caso de que el/la beneficiario/a pierda una o varias materias en el correspondiente periodo académico, sin que tal situación afecte la condición del estudiante exigido por este reglamento y por la Institución de Educación Superior, podrá continuar el programa teniendo en cuenta que, si la formación le toma más del tiempo previsto para el desarrollo del programa académico inicialmente aprobado, el pago de los semestres o créditos adicionales deben ser asumidas por el/la estudiante.

Todas las demás solicitudes relacionadas con situaciones particulares de los beneficiarios de los créditos condonables que impliquen modificaciones a las condiciones iniciales a partir de las cuales se evaluó la postulación y se aprobó el crédito condonable, deberán necesariamente para su estudio realizarse por escrito a la Junta Administradora.

[Handwritten signature]



**CAPÍTULO QUINTO
CONDONACION DEL CRÉDITO OTORGADO**

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - REQUISITOS DE CONDONACIÓN DEL CRÉDITO: Los créditos otorgados serán condonados al 100%, previo cumplimiento de los siguientes requisitos a cargo del/la beneficiario/a:

1. Obtención del título académico certificado mediante copia de este.
2. Acta de grado obtenida del programa para el cual se le otorgó el crédito condonable.

La condonación de los créditos otorgados solamente podrá ser autorizada por la Junta Administradora a partir de la verificación del cumplimiento de requisitos efectuado por la misma, según conste en el acto administrativo respectivo, el cual deberá ser remitido al ICETEX en un término no mayor de 15 días hábiles siguientes a su expedición. Dicho Acto Administrativo indicará la relación de los/as beneficiarios/as y valores a condonar, con fundamento en la documentación entregada por el/la beneficiario/a y en cumplimiento de los requisitos referidos.

El procedimiento establecido para la condonación del crédito condonable es el siguiente:

1. El beneficiario deberá enviar a través de la página web del Ministerio de Educación Nacional, copia del título académico, copia del acta de grado obtenida del programa para el cual se le otorgó el crédito y cédula de ciudadanía ampliada al 150%.
2. El Ministerio de Educación Nacional procederá a realizar el cruce con el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- para corroborar la veracidad de los títulos y actas de grado presentados por los beneficiarios
3. ICETEX deberá presentar a la Junta Administradora los valores a condonar.
4. La Junta Administradora aprobará la condonación de los créditos y se procederá a la elaboración del acta respectiva.
5. El área de cartera del ICETEX contará con 30 días hábiles para realizar los procedimientos respectivos respecto a la condonación.
6. El ICETEX elaborará la Resolución de Condonación que deberá entregar al Ministerio de Educación Nacional como constituyente del Fondo.

PARÁGRAFO 1º. Los beneficiarios tendrán un término de tres (3) semestres para cumplir el numeral uno (1) del procedimiento de manera efectiva. Este término contará a partir de la finalización del último periodo académico financiado de acuerdo con los siguientes cortes:

1. Para aquellos beneficiarios cuyo último periodo académico financiado termina durante el segundo semestre del año: 31 de diciembre.
2. Para aquellos beneficiarios cuyo último periodo académico financiado termina durante el primer semestre del año: 30 de junio.

Una vez excedido este término, la Junta Administradora podrá ordenar el paso al cobro del respectivo beneficiario.

PARAGRAFO 2º. El proceso de recuperación de la cartera de los créditos de los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación estará a cargo del ICETEX y los recursos provenientes de esta operación se reintegrarán al tesoro nacional. El ICETEX deberá informar al constituyente la relación de los/as beneficiarios/as que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación del crédito o no terminaron el periodo académico financiado para que a través de la Junta Administradora se de paso al cobro de las obligaciones, el cual será llevado a cabo por el ICETEX. A partir de la decisión de la Junta Administradora, el ICETEX asignará el plan de pagos conforme lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo de presente reglamento.



**CAPÍTULO SEXTO
PROCEDIMIENTOS**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - PROCEDIMIENTOS: Los procedimientos de legalización y renovación de los créditos se encuentran sujetos a los requisitos y medios electrónicos que establezca el ICETEX para tal efecto y serán de obligatorio cumplimiento para el CONSTITUYENTE, los/as aspirantes y beneficiarios/as de los créditos condonables. Para tal efecto, el ICETEX comunicará previamente al CONSTITUYENTE, las modificaciones a los mismos.

Se aprueba en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

HELGA MILENA HERNÁNDEZ REYES
Directora de Fomento de la Educación Superior (e)

JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Subdirector de Apoyo a la Gestión de las IES
Delegado del Viceministerio de Educación Superior

POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX-

WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO
Vicepresidente de Fondos en Administración

Revisó	Angela Paola Rojas – Coordinadora Fondos ICETEX	<i>Angela P.</i>
Revisó	María del Pilar Giraldo – Ejecutiva de cuenta	
Revisó	Daira Tinjaca – Ejecutiva de cuenta	<i>DT</i>
Elaboró	Marcela Teresa Torres Harker-Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior-Supervisora	

